

El señor Presidente da cuenta de la petición hecha a este Colegio por la señora Viuda del compañero García Teresa, que ha tenido hasta ahora a un hijo suyo internado en el Colegio de Huérfanos de Médicos, y desearía poder matricularlo en una Academia especial donde pudiera ampliar sus estudios sobre preparación bancaria, por lo que solicita la ayuda material de esta Corporación. Vistas las circunstancias especiales que en ello concurren, se acuerda, por unanimidad, abonar, durante un período de seis meses, el importe de los gastos que se le ocasionen por matricularlo en la Academia Cots.

Previo examen de las quejas formuladas contra el colegiado don Emilio Lorenzo Sans por el médico, también colegiado, don Angel Blain Carrasco, y oídas las manifestaciones hechas ante la Junta por el citado Dr. Lorenzo, se acuerda, por unanimidad, lo siguiente:

Resultando probado que en diferentes ocasiones se ha encargado el Dr. Lorenzo de la asistencia de enfermos a quienes visitaba el Dr. Blain, sin previa consulta ni autorización de ninguna clase. — Resultando, que en su comparecencia, ante la Junta de Gobierno no ha podido el Dr. Lorenzo desvirtuar las acusaciones hechas por el Dr. Blain. — Considerando que es una norma deontológica no encargarse de la asistencia de ningún cliente que esté bajo los cuidados de un compañero, a no ser en los siguientes casos: a) Previa consulta con el médico de cabecera. b) En caso de urgencia. c) Cuando se halle el médico de cabecera en imposibilidad material de prestar sus servicios. d) Cuando el médico de cabecera renunciare voluntariamente a la prestación de asistencia, habiéndolo participado por escrito al enfermo o a sus allegados; y e) Cuando el médico de cabecera hubiere sido despedido en debida forma y por escrito y se le hubieren abonado sus honorarios. — Considerando que aun en los casos señalados con las letras b) y c) la asistencia se limitará a llenar las indicaciones de urgencia o visitar en tanto dure la imposibilidad material del médico de cabecera. — Considerando que los casos denunciados por el Dr. Blain no reúnen ninguna de las condiciones de excepción, anteriormente expresadas. — Considerando finalmente que ya en octubre de 1929 fué el Dr. Lorenzo objeto de otra sanción impuesta por esta Junta por análogos motivos, se acuerda: Imponerle el correctivo especificado en el número 3 del artículo 31 de los vigentes Estatutos en su grado máximo, o sea amonestación ante la Junta de Gobierno en pleno e imposición de multa de 100 pesetas.

Comparece ante la Junta el colegiado señor R. R., con motivo de una queja presentada contra él por el Médico señor C. Oídas sus manifestaciones, se acuerda llamar para la próxima reunión al Dr. C. para que concrete los cargos que hace contra el citado señor R. Asimismo se acuerda hacer constar en acta que el Dr. R. en su declaración afirmó que él nunca aceptaría el cargo que tiene el doctor C. en las Minas de Suria, en las condiciones que éste lo desempeña.

Se acuerda conceder al personal de oficinas una gratificación consistente en una paga o mensualidad extraordinaria.

Asimismo se acuerda conceder una gratificación de cincuenta pesetas a los empleados señorita Miranda y señor Pla, que empezaron a prestar servicio el día 1.º de noviembre próximo pasado.

Por haber cumplido la edad reglamentaria el Ordenanza Isidro Manaut, de acuerdo con lo que dispone la Comisión Mixta del Trabajo, respecto al haber que señala como *mínimum*, se acuerda aumentar su asignación mensual a doscientas pesetas a partir del día 1.º de enero de 1931.